

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Referencia:	22239/2019
Procedimiento:	Expediente Función Pública (DGFP)
Interesado:	BOME
Secretaría General de la Asamblea (MALVAR02)	

El Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2019, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

“ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL REGLAMENTO Y ESTATUTO DEL DIPUTADO

PUNTO SEXTO.- INCOMPATIBILIDAD E INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA DIPUTADA D^a. FADELA MOHATAR MAANAN.- El Sr. Secretario da lectura a la propuesta presentada por la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado, que celebró sesión extraordinaria y urgente el pasado día 14 de noviembre, cuyo asunto sometido a votación en el seno de dicha comisión fue aprobado por unanimidad, haciendo constar que las ausencias de la Diputada que habiliten la deducción de la indemnización serán exclusivamente las injustificadas, en virtud de lo anterior acuerdan el pase a conocimiento y resolución del Pleno de la Excm. Asamblea, y dice literalmente:

“Visto escrito de la diputada de la Asamblea D^a Fadela Mohatar Maanan de fecha 21 de junio de 2019, solicitando una indemnización compensatoria por la situación de incompatibilidad derivada de su condición de empleada de la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A. (INMUSA), en virtud del art. 15.1 b) del Reglamento de la Asamblea y teniendo en cuenta el informe de legalidad del Secretario General de la Asamblea de fecha 14 de agosto de 2019 que literalmente dice:

ASUNTO: INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA D^a. FADELA MOHATAR MAANAN.

En Cumplimentando Decreto del día de la fecha, se emite informe sobre el asunto de referencia, en base a los siguientes antecedentes:

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

- 1) D^a Fadela Mohatar es personal laboral de Información Melilla S.A. (INMUSA) mercantil instrumental de la Ciudad que ostenta el 100% de sus acciones, actualmente en excedencia.
- 2) D^a Fadela es Diputada de la Asamblea de Melilla.
- 3) La interesada entiende que su cargo representativo es incompatible con su condición de trabajadora de INMUSA, por lo que solicita una indemnización compensatoria en base al art. 15 del Reglamento de la Asamblea.

Fundamentos de Derecho:

Primero.- El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el art. 9 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad y de sus concordantes de la normativa en materia de Régimen Local.

Se han cumplido los requisitos y procedimiento establecido en dicha normativa; en concreto la petición del asesoramiento está ordenada por el Presidente de la Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 39/2015, el presente informe no tiene carácter vinculante.

Segundo.- El art. 7 del Estatuto de Autonomía de Melilla, en su n^o 2, establece que "Los miembros de la Asamblea de Melilla tienen también la condición de **Concejales**".

Tercero.- El sistema de incompatibilidades de los Concejales aparece regulado en el art. 178 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), norma que al tratar las causas de incompatibilidad de los Concejales, establece en su n^o 2 que "Son también incompatibles ...b) Los Directores de Servicios, funcionarias o restante personal en activo al servicio del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él".

Como es bien sabido, el Municipio de Melilla no está regido por un Ayuntamiento de régimen común, sino que es una Ciudad dotada de Estatuto de Autonomía, el cual, en su art. 25, determina que la Ciudad ejerce todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, añadiendo en el art. 30 que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto.

Cuarto.- La Junta Electoral Central, en acuerdo adoptado en sesión de 9 de abril de 2003, determina que incurre en causa de incompatibilidad una Concejal que es trabajadora de una empresa participada por el Ayuntamiento en un 35%, porcentaje que permite considerar a dicha empresa como medio propio del mismo.

Quinto.- Por su parte, el art. 15.1 del Reglamento de la Asamblea, establece que:

"Todos los Diputados de la Asamblea podrán percibir: ... b) Una indemnización compensatoria en el supuesto de que el ejercicio de su cargo representativo sea incompatible con el desempeño de su función como empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla o de los distintos Organismos o Entes de ella dependientes".

A su vez, el núm. 2 de dicho artículo dispone que "El régimen, cuantía y modalidades de las percepciones señaladas en el apartado anterior, será fijado por el Pleno de la Asamblea".

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

Conclusiones

Única.- Teniendo en cuenta que según la RAE una de las acepciones del término empresa es el de sociedad mercantil, ha de considerarse la existencia de incompatibilidad de la Diputada Sra. Mohatar, por lo que el régimen y la cuantía de la indemnización compensatoria solicitada debe ser establecida por el Pleno de la Excm. Asamblea, de conformidad con el art. 15.2 del reglamento asambleario, previo dictamen de la Comisión del Reglamento y Estatuto del Diputado, según propuesta que se formule al respecto por la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento y como precedente, hay que señalar que el Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión de 2 de septiembre de 2014, aprobó propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, dictaminada favorablemente por la Comisión del Reglamento y Estatuto del Diputado, estableciendo una cantidad de 1.109,05E al mes (sueldo base de un grupo A según los Presupuestos del Estado de ese ejercicio económico), más trienios y residencia, como indemnización compensatoria al persona de la Ciudad en situación de servicios especiales que ostentasen la condición de Diputado.

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Es cuanto tengo el honor de informar, no obstante la Superioridad decidirá con mejor criterio”.

De conformidad con las atribuciones reconocidas en el informe del Secretario General de la Asamblea y el resto del ordenamiento Jurídico, esta Consejería **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad así como del dictamen de la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado que se adopte lo siguiente:

Primero: Conforme al precedente sobre indemnización compensatoria aprobado por la Excm. Asamblea el día 2 de septiembre de 2014, señalado en la conclusión del informe del Secretario General del 14 de agosto de 2019, y una vez actualizada la cantidad de 1.109,05 euros/mes, asignar, en desarrollo del art. 15, 1 b) del Reglamento de la Asamblea, a la diputada D^a Fadela Mohatar Maanan por su situación de incompatibilidad derivada de la condición de empleada de la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A. (INMUSA), una indemnización compensatoria de catorce pagas anuales consistente en la retribución fijada como labor de diputada de 1.595,95 euros/mes, más las cantidades que les correspondan por trienios e indemnización por residencia.

Que dicha indemnización sea con carácter retroactivo a la fecha de petición por parte de la diputada.

Segundo: La ausencia injustificada de la Diputada a las sesiones del Pleno de la Asamblea o de las Comisiones Permanentes a las que pertenezcan, dará lugar a la deducción de una cantidad equivalente a la dieta fijada por asistencia a las mismas.

Tercero: Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla y difundir su contenido de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en el Portal de Transparencia de la Ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.”

ASAMBLEA DE MELILLA
Secretaría General de la Asamblea

Lo que le comunico para su publicación a efectos de general conocimiento.

El Secretario P.A.
El Secretario Acctal.
de Consejo de Gobierno

P.D. N°323, de 6 de Septiembre de 2019
BOME 5686, de 10 de Septiembre de 2019

22 de noviembre de 2019
C.S.V.:12441160334274534506